

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 de diciembre de 2022. Le informo señora Juez que el auto que aprueba la liquidación de crédito se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, me permito informarle que, con posterioridad a noviembre de 2022, no se han realizado consignaciones adicionales a las reconocidas como abono en la liquidación del crédito. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo alimentos
Demandantes	Dora Alba Bedoya Vélez
Demandado	Carlos Fabián Orrego Cardona
Radicado	05001 31 10 001 2022 00098 00
Interlocutorio	N°927 de 2022.
Asunto	Decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

Aprobada como se encuentra la liquidación del crédito, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la apoderada de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha

consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

En el presente asunto se tiene que la apoderada de la parte actora, presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación en razón a un acuerdo extrajudicial celebrado por las partes. Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la litigante es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto la abogada se encuentra facultada para recibir.

En mérito de lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales por cuanto no se han realizado consignaciones de forma posterior a la aprobación de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación desde el mes de noviembre de 2022 (inclusive).

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629061fd9bf90479a5f9142d6442f79c7719542fe872c6a59daffc101d9d22f9**

Documento generado en 11/12/2022 07:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>